

Ayuntamiento de Utiel

Edicto del Ayuntamiento de Utiel sobre aprobación de la modificación n.º 20 que afecta a los usos permitidos en el Plan Parcial San Agustín, Plan Parcial El Melero y Plan Parcial Sector Industrial Nuevo Tollo.

EDICTO

Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de agosto de 2020, en sesión ordinaria, se aprobó la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana nº 20, lo que se publica a los efectos del artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación n.º 20 que afecta a los usos permitidos en el Plan Parcial San Agustín, Plan Parcial El Melero y Plan Parcial Sector Industrial Nuevo Tollo, que afecta a ordenación pormenorizada,

SEGUNDO. Remitir una copia digital de la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus Normas urbanísticas, a los efectos de su entrada en vigor.”

Asimismo se adjuntan las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Pormenorizada aprobado:

PLAN PARCIAL SAN AGUSTÍN (EL TOLLO).

Se modifica el artículo 2.2 del plan parcela San Agustín aprobado por la CTU 28/07/1987 modificado con la modificación de usos y retranqueos aprobada en pleno el 25/09/2014 y la modificación numero 20 (Implantación uso Tanatorio-Crematorio) aprobada por acuerdo de pleno el 25/09/2014.

Nueva Redacción:

a) Usos permitidos:

2.2.-USOS PORMENORIZADOS.

(Modificación nº 16 _ 20/01/2014)

El uso de los terrenos será el mismo para cada área diferenciada y corresponderá a lo indicado en los planos de Zonificación, de forma que no exista contraposición de usos en una misma parcela. Las condiciones de uso para cada zona y en particular para las parcelas industriales y de equipamiento quedan reguladas por las presentes ordenanzas y por las determinaciones del Plan General que desarrollan:

a) Serán Usos Obligatorios los correspondientes al correcto desarrollo de las áreas definidas en la Zona IX-B como servicios deportivos, equipamiento comercial, equipamiento social y espacios libres de dominio público (jardines). A los Sistemas Generales Nº 6 y 7 les corresponderá el uso de vial de circulación y de área verde de protección respectivamente, para uso público. La zona V.E. red viaria se destinará al uso de circulación y estacionamiento público, al margen de las bandas de circulación.

b) Los Usos Permitidos: Para la zona IX-B dentro de las parcelas industriales, son los siguientes:

- Garajes y servicios de transporte: Categorías: 2.3.5.6 y 7 del P.G. (Estacionamiento en Planta baja para utilización de usuarios del edificio o para su uso comercial como estacionamiento público. Estacionamiento al aire libre en espacios privados. Taller de automóviles. Servicios públicos de transporte y estaciones de servicio).

- Residencial (Unifamiliar, cuando sea necesario para la protección de las instalaciones, a razón de una vivienda por parcela.

- Talleres de artesanía: Todas las categorías.

-Industria y almacenaje: (Categorías 1.2.4 3 y 5 del P.G., que cumpla lo legislado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como las disposiciones vigentes sobre la materia). La categoría 3 sólo industrias insalubres y nocivas en índice bajo (grado 1 y 2) según el Nomenclátor de actividades MINP.

- Oficinas, comercio y servicios de asistencia, reparación y exposición: Categorías 1.2. y 7 del P.G.

- Educativo y Cultural: Categoría 5 del P.G, destinada a guarderías infantiles, para las necesidades del Sector.

- Deportivo: Categoría 4 del P.G.

- Zonas Verdes: Todas las categorías.

- Sanitario para las necesidades del Sector: Categoría 3 P.G.

- Espectáculos y Salas recreativas categorías 3,4,5

-Uso servicios funerarios (Art. 6.17 del PGOU)

c) Con carácter general se establecen como Usos Prohibidos todos los no especificados anteriormente. Dentro del uso industria y almacenaje se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Industrias energéticas/Energía

Instalaciones de producción de electricidad, cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión que utilice residuos que no procedan de su propio proceso industrial.

Almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos.

Fabricación a escala industrial de Obriquetas de huya y lignito

Producción de carbón vegetal.

b) Producción y transformación de metales.

Instalaciones de calcinación o sintonización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.

Producción de fundición o de aceros brutos

Proceso de fundición de metales ferrosos

Fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación y otros procesos en las fundiciones de metales no ferrosos (refinado, moldeado en fundición)

Tratamiento a escala industrial de escoria siderúrgica y de fundición.

c) Industrias minerales.

Producción de cemento, clinker, cal, yeso y óxido de magnesio.

Fundición de materiales minerales

Fabricación de tejas y ladrillos.

Instalaciones de atomización de productos minerales.

Plantas de hormigón, salvo las propias de fábricas de prefabricados siempre que no se encuentren a la intemperie.

Fabricación de productos de fibrocemento

Plantas de aglomerado asfáltico.

Almacenaje de productos pulverulentos a la intemperie

Actividades de clasificación y tratamiento de áridos.

d) Industria química.

Fabricación de mezclas bituminosas a base de asfalto, betún, alquitranes y breas.

e) Gestión de residuos.

Instalaciones de tratamiento de deyecciones ganaderas líquidas (purines) por incineración o co-incineración, compostaje, eliminación en vertedero o utilización en planta de biogás.

Instalaciones de almacenamiento y/o valorización y/o eliminación de residuos con los siguientes códigos según lista europea de residuos:

Residuos con código LER 17 (Residuos de construcción y demolición). Se prohíben todos los epígrafes.

Residuos con código LER 2 0 (Residuos municipales [residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones], incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Se prohíben todos los epígrafes.

El tratamiento y almacenamiento de residuos post-consumo, los cuales, contienen materia orgánica que produce la presencia de insectos, roedores y malos olores que pueden afectar de forma significativa en la industria agroalimentaria.

f) Todas aquellas actividades que implican la emisión al exterior de partículas en suspensión, tanto en la propia planta como en el transporte de mercancías, que no puedan paliarse con las medidas correctoras y por tanto puedan generar perjuicios a las industrias adyacente o al correcto estado del polígono.

POLÍGONO INDUSTRIAL EL MELERO

Se modifica el artículo 49 de las normas urbanísticas del Polígono Industrial El Melero ya modificadas según la Modificación de usos en el PI “El Melero”, aprobado por la CTU el 03/08/2007.

Nueva Redacción:

Art. 49: USOS PROHIBIDOS

a) Industrias energéticas/Energía

Instalaciones de producción de electricidad, cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión que utilice residuos que no procedan de su propio proceso industrial.

Almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos.

Fabricación a escala industrial de briquetas de huya y lignito

Producción de carbón vegetal.

b) Producción y transformación de metales.

Instalaciones de calcinación o sintetización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.

Producción de fundición o de aceros brutos

Proceso de fundición de metales ferrosos

Fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación y otros procesos en las fundiciones de metales no ferrosos (refinado, moldeado en fundición)

Tratamiento a escala industrial de escoria siderúrgica y de fundición.

c) Industrias minerales.

Producción de cemento, clinker, cal, yeso y óxido de magnesio.

Fundición de materiales minerales

Fabricación de tejas y ladrillos.

Instalaciones de atomización de productos minerales.

Plantas de hormigón, salvo las propias de fábricas de prefabricados siempre que no se encuentren a la intemperie.

Fabricación de productos de fibrocemento

Plantas de aglomerado asfáltico.

Almacenaje de productos pulverulentos a la intemperie

Actividades de clasificación y tratamiento de áridos.

d) Industria química.

Fabricación de mezclas bituminosas a base de asfalto, betún, alquitranes y breas.

e) Gestión de residuos.

Instalaciones de tratamiento de deyecciones ganaderas líquidas (purines) por incineración o co-incineración, compostaje, eliminación en vertedero o utilización en planta de biogás.

Instalaciones de almacenamiento y/o valorización y/o eliminación de residuos con los siguientes códigos según lista europea de residuos:

Residuos con código LER 17 (Residuos de construcción y demolición). Se prohíben todos los epígrafes.

Residuos con código LER 2 0 (Residuos municipales [residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones], incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Se prohíben todos los epígrafes.

El tratamiento y almacenamiento de residuos post-consumo, los cuales, contienen materia orgánica que produce la presencia de insectos, roedores y malos olores que pueden afectar de forma significativa en la industria agroalimentaria.

f) Todas aquellas actividades que implican la emisión al exterior de partículas en suspensión, tanto en la propia planta como en el transporte de mercancías, que no puedan ser paliados con las medidas correctoras y por tanto puedan generar perjuicios a las industrias adyacente o al correcto estado del polígono.

POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO TOLLO

Se modifica el artículo 4.2.2 Usos del capítulo primero (Manzanas industriales) del título cuarto (Condiciones particulares de los usos y de la edificación en los distintos ámbitos de calificación urbanística) del plan parcial sector Industrial Nuevo Tollo.

Redacción modificación:

Art.4.2.- Usos.

1.El uso global o dominante en esta área es el Industrial, siendo compatibles el uso terciario y el de almacenes.

2.Se prohíbe el uso Residencial y las siguientes actividades industriales:

a) Industrias energéticas/Energía

Instalaciones de producción de electricidad, cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o

instalación de combustión que utilice residuos que no procedan de su propio proceso industrial.

Almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos.

Fabricación a escala industrial de briquetas de huya y lignito

Producción de carbón vegetal.

b) Producción y transformación de metales.

Instalaciones de calcinación o sintetización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.

Producción de fundición o de aceros brutos

Proceso de fundición de metales ferrosos

Fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación y otros procesos en las fundiciones de metales no ferrosos (refinado, moldeado en fundición)

Tratamiento a escala industrial de escoria siderúrgica y de fundición.

c) Industrias minerales.

Producción de cemento, clinker, cal, yeso y óxido de magnesio.

Fundición de materiales minerales

Fabricación de tejas y ladrillos.

Instalaciones de atomización de productos minerales.

Plantas de hormigón, salvo las propias de fábricas de prefabricados siempre que no se encuentren a la intemperie.

Fabricación de productos de fibrocemento

Plantas de aglomerado asfáltico.

Almacenaje de productos pulverulentos a la intemperie

Actividades de clasificación y tratamiento de áridos.

d) Industria química.

Fabricación de mezclas bituminosas a base de asfalto, betún, alquitranes y breas.

e) Gestión de residuos.

Instalaciones de tratamiento de deyecciones ganaderas líquidas (purines) por incineración o co-incineración, compostaje, eliminación en vertedero o utilización en planta de biogás.

Instalaciones de almacenamiento y/o valorización y/o eliminación de residuos con los siguientes códigos según lista europea de residuos:

Residuos con código LER 17 (Residuos de construcción y demolición). Se prohíben todos los epígrafes.

Residuos con código LER 2 0 (Residuos municipales [residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones], incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Se prohíben todos los epígrafes.

El tratamiento y almacenamiento de residuos post-consumo, los cuales, contienen materia orgánica que produce la presencia de insectos, roedores y malos olores que pueden afectar de forma significativa en la industria agroalimentaria.

f) Todas aquellas actividades que implican la emisión al exterior de partículas en suspensión, tanto en la propia planta como en el transporte de mercancías, que no puedan ser paliados con las medidas correctoras y por tanto puedan generar perjuicios a las industrias adyacente o al correcto estado del polígono.

g) Cualquier actividad que manifiestamente sea incompatible con el uso agroalimentario.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Utiel, a 16 de septiembre de 2020.—El alcalde, Fernando Benlliure García.